

La financiación del presente Convenio correrá a cargo de la partida 2289 (Otros Convenios, Conciertos o Acuerdos) del Programa 302 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid correspondientes al ejercicio 2001.

Séptima.—Para un mejor seguimiento de los resultados del Proyecto de investigación, el Instituto Nacional de Silicosis facilitará por escrito o por medios telemáticos a la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, los resultados parciales del proyecto, con una periodicidad mensual desde la firma del mismo.

Octava.—La titularidad de los resultados de las investigaciones corresponde a la Administración de la Comunidad de Madrid. El INSALUD se reserva la facultad de empleo de los conocimientos obtenidos para los fines de su propia investigación. Las instalaciones y en su caso los equipos ínsitos y circunscritos a dicho Proyecto que hayan sido financiados totalmente por la Administración de la Comunidad de Madrid, y que se utilicen en la investigación, quedarán a disposición de esta Administración para la realización de nuevas pruebas o investigaciones.

Asimismo, el INSALUD se compromete a no difundir las informaciones pertenecientes a la Comunidad de Madrid a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de las actividades correspondientes al objeto de este Convenio, así como a velar por la confidencialidad de los datos que así lo requieran, de conformidad a la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en especial con lo dispuesto en sus artículos 6 y 11.

Novena.—El pago se realizará en un solo plazo una vez finalizadas las actividades previstas, por transferencia a la cuenta número 0182-1281-01-0200067210 del banco BBVA, calle Covadonga, 6, de Oviedo, previa presentación de las facturas o justificantes del gasto y posterior conformidad de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica con los trabajos realizados.

El incumplimiento del objeto del presente convenio o la falta de acreditación del gasto en los términos previstos en la cláusula novena, dará lugar a la rescisión del convenio y en su caso al reintegro de la cantidad aportada por la Comunidad de Madrid.

Décima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados del Ordenamiento jurídico-administrativo, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Sin perjuicio de lo prevenido en la cláusula cuarta de este Convenio, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad y, a efectos de acreditación de los compromisos que asumen las respectivas entidades representadas, firman el presente en el lugar y fecha al principio indicados. Firmado, el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, Luis Blázquez Torres.—El Director general del Instituto Nacional de la Salud, Josep María Bonet Bertomeu.

#### ANEXO TÉCNICO

1. Introducción.—La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su art. 7, dice que las Administraciones públicas competentes en materia laboral desarrollarán funciones de promoción de la prevención y asesoramiento técnico, incluyendo la asistencia y cooperación técnica, la información, divulgación, formación e investigación en materia preventiva.

Recientemente, la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) ha considerado a la sílice cristalina como sustancia cancerígena para las personas, lo que ha añadido un nuevo riesgo potencial a la exposición a esta sustancia, hasta ahora únicamente relacionada con la silicosis.

Si bien en la minería subterránea del carbón se encuentra bastante asentada la cultura del control y prevención del polvo, no ocurre lo mismo en las industrias extractivas a cielo abierto -caso de los áridos y de la piedra natural- en donde, a pesar de tratarse de un sector en gran expansión, y en algunos casos con ambientes pulvígenos de alto contenido en sílice libre, el pequeño tamaño y dispersión de muchas industrias, así como las diferentes tecnologías empleadas y abundancia de empresas subcontratantes, contribuyeron, entre otros factores, a dificultar la implantación de la mencionada cultura del control pulvígeno.

2. Objetivo.—Estudio pormenorizado de las canteras situadas en la Comunidad de Madrid que a continuación se detallan, con los siguientes objetivos:

2.1 Estudiar los niveles pulvígenos (tanto por 100 de SiO<sub>2</sub> y mg/m<sup>3</sup> de polvo), existentes en cada uno de los puestos de trabajo.

2.2 Establecer una metodología que permita un control pulvígeno periódico, incorporando las canteras de la Comunidad de Madrid, al proceso de análisis sistemático de muestras que se realiza desde el Instituto Nacional de Silicosis (INS).

2.3 Establecimiento de medidas técnicas de prevención del polvo.

2.4 Explotaciones a estudiar: Veinte explotaciones, algunas de las cuales incluyen además plantas de tratamiento.

3. Material y método.—El punto anterior será realizado por personal técnico del INS, utilizando aparatos de muestreo de polvo personales y estáticos. Asimismo, los análisis del contenido en sílice y mg/m<sup>3</sup> de polvo respirable, serán analizados en los laboratorios del INS, por medio, en el caso de la sílice, de espectrofotometría de infrarrojos y difracción de rayos X.

A la vista de los resultados obtenidos y de acuerdo con la legislación vigente, ITC: 7.1.04, se estudiará la posibilidad de proponer la fijación de los contenidos en sílice libre del polvo existente en cada cantera, lo cual facilitará en gran medida el proceso de control pulvígeno.

Asimismo, en cada caso, se formará al personal de la empresa para que realice periódicamente la toma de muestras y sean enviadas al INS, donde se efectuarán los correspondientes análisis de SiO<sub>2</sub> y mg/m<sup>3</sup>.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**2624** RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2002, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco sobre Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Canario de Estadística.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Canario de Estadística el Acuerdo Marco sobre Cooperación Estadística e Intercambio de Información, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 18 de enero de 2002.—La Presidenta.

#### ANEXO

**Acuerdo Marco sobre Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Canario de Estadística**

De una parte, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública,

De otra parte, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, nombrado en virtud del Decreto 402/1999, de 17 de julio, del Presidente, en su calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva del Instituto Canario de Estadística, actuando en nombre y representación del mencionado organismo autónomo, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 7, apartado 2.c), en concordancia con el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 7 de marzo de 1996 («Boletín Oficial de Canarias», número 139, de 4 de noviembre) y el artículo 7, apartado 4.e), del Decreto 48/1992, de 23 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del ISTAC,

#### EXPONEN

Primero.—Que desean reforzar sus relaciones de acuerdo con lo establecido con la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias, y expresar formalmente que dichas relaciones se establecen sobre la base de los principios de lealtad institucional y de respeto a la autonomía de las partes como criterios rectores para el logro de una

fructífera cooperación, según establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.—Que son conscientes de la importancia de llevar a cabo la cooperación estadística y el intercambio de información de la forma más adecuada en beneficio mutuo y, sobre todo, de la sociedad en general y de los usuarios de las estadísticas oficiales estatales y autonómicas, en particular.

Tercero.—Que están decididos a profundizar e intensificar sus relaciones de cooperación y, particularmente, a establecer de mutuo acuerdo cauces operativos idóneos para el intercambio de información que deba realizarse para llevar a cabo las estadísticas que les asigna el Plan Estadístico Nacional y los Decretos del Gobierno de Canarias por los que se dispone la elaboración de determinadas estadísticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.—Que en el intercambio de información a que se alude en el párrafo anterior, respetarán, en todo caso, el secreto estadístico a que les obliga la legislación estadística, el criterio de proporcionalidad entre lo solicitado a la otra parte, que vendrá determinado por las necesidades, respectivamente, del Plan Estadístico Nacional y los Decretos del Gobierno de Canarias aludidos y la finalidad concreta a que se destina la información intercambiada, así como cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy especialmente, en relación con la protección de los datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por todo ello, se proponen suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística según las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo Marco.*—El presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística tiene por objeto establecer las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y Instituto Canario de Estadística así como regular los mecanismos operativos para el intercambio de información entre ambas instituciones.

Segunda. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con la Cooperación Estadística.*—El presente Acuerdo Marco promoverá las siguientes actuaciones conjuntas en materia de cooperación estadística:

Los firmantes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas, respectivamente, en el Plan Estadístico Nacional y en los Decretos del Gobierno de Canarias ya aludidos.

Asimismo, se comprometen a que la colaboración o intervención de la otra parte en una operación estadística concreta conste, respectivamente, en el Plan Estadístico Nacional y en los Decretos del Gobierno de Canarias ya aludidos en los respectivos Planes Estadísticos.

Cualquiera de las partes estudiará y aceptará, en su caso, la suscripción de los Convenios de Colaboración propuestos por la otra parte para la realización de las estadísticas estructurales que tengan encomendadas respectivamente, en el Plan Estadístico Nacional y en los Decretos del Gobierno de Canarias ya aludidos, con el fin mejorar la respuesta de los informantes y de lograr una eficiente asignación de los recursos.

En ese supuesto, en los cuestionarios de las operaciones objeto de los Convenios de Colaboración, figurarán los anagramas de los Institutos firmantes y las referencias normativas de ambas partes.

De mutuo acuerdo ante necesidades concretas de información del Instituto Canario de Estadística contempladas en un Decreto del Gobierno de Canarias en el que se disponga la elaboración de determinadas estadísticas, se estudiará por las instituciones firmantes la viabilidad de contemplar en las Estadísticas Coyunturales dichas necesidades concretas. El Instituto Canario de Estadística aportará, si es preciso, la financiación que corresponda. Todo ello sin comprometer la rapidez de difusión de las estadísticas según los compromisos nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con el Intercambio de Información.*—Como consecuencia del presente Acuerdo Marco tanto el Instituto Nacional de Estadística como el Instituto Canario de Estadística reflejarán documentalmete, en la forma que acuerden, las necesidades de información de la otra parte para atender los compromisos y obligaciones establecidas, respectivamente, en el Plan Estadístico Nacional y en los Decretos del Gobierno de Canarias ya aludidos.

En los documentos oportunos, que se actualizarán posteriormente en la periodicidad que de mutuo acuerdo establezcan las partes, se detallarán para cada operación estadística los requerimientos específicos de información, las fechas previstas para su entrega y el soporte de cesión de la misma.

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Canario de Estadística establecerán los mecanismos adecuados para que en las fechas previstas, la información llegue al solicitante sin necesidad de solicitud específica en cada ocasión.

Las fechas de recepción de la información que se recojan en la documentación antes aludida deberán respetar los Calendarios de Disponibilidad de las Estadísticas, ya sean estatales o autonómicos.

Cuarta. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Canario de Estadística se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinta. *Difusión de la Información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen sobre la base de la información intercambiada cualquiera de las instituciones firmantes se hará referencia a la colaboración de la otra parte.

Sexta. *Comisión de seguimiento del Acuerdo Marco.*—Se constituye una Comisión paritaria de seguimiento del Acuerdo Marco, que deberá reunirse al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes, con la siguiente composición y funciones:

##### a) Composición:

Estará constituida por igual número de miembros representantes de cada institución, designados respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y por el Instituto Canario de Estadística

A esta Comisión podrá incorporarse, según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

##### b) Funciones:

Aprobar los Documentos en los que se detallarán las necesidades de información de una y otra parte de acuerdo con los Planes Estadísticos correspondientes.

Fijar la periodicidad de actualización de dichos Documentos y aprobar las sucesivas actualizaciones.

Analizar las actuaciones que, en materia de cooperación estadística, consideren ambas partes oportunas y, en particular, los posibles Convenios de Colaboración relativos a operaciones concretas.

Interpretar las cuestiones litigiosas que, en cumplimiento del Acuerdo Marco, pudieran plantearse.

Evaluar el grado y eficacia de cumplimiento del Acuerdo Marco.

##### c) Calendario de reuniones:

La Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo Marco se reunirá al menos una vez al año, preferentemente el primer trimestre, y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

En particular, una vez suscrito el Acuerdo Marco, la Comisión de Seguimiento se reunirá a la mayor brevedad posible.

Séptima. *Vigencia del Acuerdo Marco.*—Al presente Acuerdo Marco surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de carácter indefinido.

Octava. *Resolución.*—Será causa de Resolución de presente Acuerdo Marco el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de su incumplimiento mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con un plazo de dos meses de antelación.

Novena. *Régimen aplicable y jurisdicción.*—El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Mixta de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo Marco, en duplicado ejemplar, en Madrid a 17 de enero de 2002.—Por el Instituto Nacional de Estadística, la Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.—Por el Instituto Canario de Estadística, el Presidente de la Comisión Ejecutiva, Adán Martín Menis.